

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — ABRIL-JUNIO DE 1965 — N° 132

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ  
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
MARIO CERDA MEDINA  
LUIS HERRERA REYES  
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

---

**CONTRA VICTOR GALLEGOS VERGARA**

**PARRICIDIO**

**Apelación de la sentencia definitiva  
(Casación de oficio)**

**AUTO DE PRUEBA — NOTIFICACION — NOTIFICACION DEL AUTO DE PRUEBA — REO — PROCESADO — NOTIFICACION PERSONAL — NOTIFICACION PERSONAL DEL REO — ABOGADO — MANDATO — MANDATARIO — APODERADO — PROCURADOR — PODER — REPRESENTACION — PRUEBA — DILIGENCIA DE PRUEBA — OMISION DE NOTIFICACION AL PROCURADOR — SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA — CASACION — CASACION EN LA FORMA — VICIOS DE CASACION — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO.**

**DOCTRINA.**— Si aparece del proceso que el auto de prueba se notificó personalmente al reo, sin que fuera notificado de dicha resolución el abogado que legítimamente tenía su representación, es indudable que se ha omitido practicar una notificación para una diligencia de prueba, incurriéndose de esa manera en el vicio de casación en la forma que contempla el N° 4° del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, vicio que autoriza al Tribunal de Alzada para invalidar de oficio la sentencia condenatoria dictada en la causa.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Concepción, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En proceso criminal seguido en el Juzgado de Letras de Coronel en contra del reo Víctor Gallegos Vergara por el delito de parricidio de su padre Víctor Gallegos Sáez, se ha dictado por el juez titular de dicho tribunal, sentencia definitiva, por la que se condena al primero de los nombrados como autor del cuasidelito de parricidio de su padre Víctor Gallegos Sáez, a la pena de tres años de presidio menor

en su grado medio, pago de las costas de la causa y, a la accesorio de suspensión de cargo u oficio público por el tiempo de la condena.

Apelada esa sentencia por el reo, se ordenó traer los autos en relación.

Considerando:

1º) Que a fojas 29 de los autos aparece que el reo Víctor Gallegos confirió nuevo patrocinio y poder al abogado don Osvaldo Riquelme de la Barra, mandato que se encuentra aceptado por el referido profesional, y autorizado debidamente por el secretario del tribunal;

2º) Que a dicho mandatario y patrocinante se le han notificado las resoluciones dictadas con posterioridad a la aceptación del poder, incluso la resolución que contiene el auto acusatorio de fojas 28, ya que es él quien tiene la representación del reo en el proceso;

3º) Que, sin embargo, la resolución que tuvo por contestada la acusación en la que se ofrecía rendir prueba testimonial para probar determinados extremos que conceptúa útiles para su defensa, y que ordenó recibir la causa a prueba, le fue notificada en persona al reo Ga-

llegos, prescindiendo en absoluto de notificar a su apoderado y patrocinante;

4º) Que al notificar el auto de prueba directamente al reo, sin que se haya notificado él a quien legítimamente tenía su representación, se ha incurrido en la omisión de no practicar una notificación para una diligencia de prueba, incurriéndose, de esa manera, en el vicio de casación contemplado en el N° 4º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal;

5º) Que los Tribunales de Justicia están autorizados para invalidar de oficio las sentencias en que aparezca de manifiesto, como sucede en la especie, haberse incurrido en vicios que dan origen al recurso de casación en la forma, oyéndose sobre el particular a los abogados que concurren a alegar, exigencia que en este caso se cumplió llamando a alegar, sobre posibles vicios de casación que pudiera contener la sentencia apelada, al abogado del reo, único que se presentó en estrados.

Por estas consideraciones, y de acuerdo, también, con lo que disponen los artículos 776 del Código de Procedimiento Civil, 535 y 541, N° 4º, del de Procedimiento Penal, se invalida de ofi-

**PARRICIDIO**

**167**

cio la sentencia apelada de veinticuatro de Febrero último, que se lee a fojas 37, y se repone la causa al estado de que se notifique legalmente al mandatario del reo Gallegos la resolución que ordenó recibir a prueba la causa, debiendo seguirse la tramitación del proceso hasta la dictación de la sentencia definitiva, por el juez no inhabilitado que corresponda.

Anótese y devuélvase.

Redacción del señor Ministro don Pedro Parra Nova.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Abraham Solís Guíñez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.